



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 18 de diciembre de 2020 A despacho de la señora Juez con el presente proceso ejecutivo de alimentos. Sírvase proveer.

**LINKY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
SECRETARIA - AD HOC**

AUTO INT. No.702-2013-00462-00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Palmira, 18 de diciembre de 2020

La parte demandada dentro del presente Ejecutivo de alimentos, allega escrito donde solicita a este Despacho judicial la terminación del mismo por pago total de la deuda.

Se realiza la revisión del proceso y por parte del despacho se observa que en efecto, el demandado ha pagado totalmente lo ejecutado, según lo evidenciado en la última reliquidación de crédito practicada por la secretaria, igualmente se observa que en anterior memorial el demandado de mutuo acuerdo el demandado y su hijo JOSE WILMER CASTILLO LOPEZ quien es mayor de edad y no se encuentra estudiando, solicitan el levantamiento de la medida cautelar, y que a pesa del requerimiento que se ordenó en el Auto No.1,290 para que el otro beneficiario hijo mayor de edad JHON STIVEN CASTILLO LOPEZ aportara certificados de estudio, no allega memorial alguno.

Por lo anterior se encuentra que la solicitud del demandado es procedente por lo que se dará por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos y los títulos o saldos a favor del demandado se pondrán a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera en cumplimiento a la solicitud de embargo de remanentes mediante oficio No. 926 de 01 agosto de 2017 y el cual se decreta mediante Auto No.574-2013-00462-00

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: AGREGUESE el oficio en comentario para que obre y conste lo que allí se expresa.

PRIMERO: DESE por terminado el presente proceso Ejecutivo de alimentos, propuesto a través de apoderado judicial, por la señora **VERONICA LOPEZ ROJAS** contra el señor **JOSE BENIGNO CASTILLO**. Téngase cumplida la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR poner a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera los títulos que se encuentran como saldo a favor del demandado, en cumplimiento a la solicitud de embargo de remanentes realizada mediante oficio No. 926 de 01 agosto de 2017 y el cual se decreta mediante Auto No.574-2013-00462-00. Para lo cual se realizara la debida conversión en la plataforma del Banco Agrario a la cuenta judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Libérese oficio a Colpensiones informando el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre la mesada pensional del señor **JOSE BENIGNO CASTILLO**.

TERCERO: VAYAN las presentes diligencias al archivo, después de hacer las anotaciones pertinentes en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 060 de hoy 21 de diciembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



LINNEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
SECRETARIA - AD HOC